PERSONERIA MUNICIPAL DE MONTERIA

GLOSARIO

Atención a la ciudadanía

DICIEMBRE 2024

Dirección: Calle 31 # 6 – 09
Teléfono: 7 81 0531
Correo electrónico: contacto@personeriamonteria.gov.co
www.personeriamonteria.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA Es una herramienta legal que protege los derechos fundamentales de las personas que viven en Colombia, cuando estos derechos son afectados o amenazados. De esta manera, la Acción de Tutela protege a cada persona, asegurándole el derecho a la vida, la igualdad, el debido proceso, el libre desarrollo de la personalidad, el trabajo, la paz, la libertad de pensar y de creer en una fe, la intimidad personal y familiar, entre otros.

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO Está amparada por el artículo 87 de la Constitución Nacional de Colombia, y además en la ley 393 de 1997. Sirve para hacer cumplir una norma o un acto administrativo que imponen deberes y obligaciones a las entidades públicas y a los funcionarios y funcionarias responsables de cumplir la Ley o un acto administrativo.

ACCIÓN POPULAR Esta herramienta protege los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definan en ella.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Es el conjunto de personas que cuentan con los medios económicos y materiales, para poner en práctica las decisiones tomadas por el gobierno, generando una relación entre ciudadanía y el poder político. La Administración Pública, es la organización de personas, recursos públicos y los medios necesarios para la satisfacer los intereses y las necesidades de todos los ciudadanos

ALBERGUE: Es un lugar físico creado e identificado como un lugar seguro, que cuenta con todos los medios necesarios para hospedar por un periodo corto, a un grupo de personas afectadas por el conflicto armado, con las garantías esenciales para garantizar la dignidad humana.

APELACIÓN: Medio de impugnación (recurso) interpuesto ante el funcionario de primera instancia para que el superior jerárquico a efecto que éste confirme, aclare, modifique o revoque la decisión adoptada.

APODERADO DE OFICIO: Mecanismo garantista consagrado en la Ley 734 de 2002, que opera en dos eventos:

1. Si el implicado no puede ser localizado

2. habiendo sido citado, no compareciere dentro de los términos establecidos en la Ley.

ARCHIVO DE EXPEDIENTE: Habrá lugar a tomar esta determinación cuando aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, conforme a lo dispuesto por el artículo 73 del Código Disciplinario Único.

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO: Providencia que inicia formalmente al proceso de Indagación Preliminar o Investigación Disciplinaria (artículos 150 y 152 del C.D.U.).

AUTO DE ARCHIVO: Providencia expedida por el funcionario competente, cuando en el curso del proceso se configura alguna de las causales previstas en el artículo 73 del Código Disciplinario Único.

AUTO INHIBITORIO: Providencia mediante la cual se determina no iniciar acción disciplinaria.

AUTORIDAD PÚBLICA: Es el conjunto de personas que cuentan con los medios económicos y materiales, para poner en práctica las decisiones tomadas por el gobierno, generando una relación entre ciudadanía y el poder político. La Administración Pública, es la organización de personas, recursos públicos y los medios necesarios para la satisfacer los intereses y las necesidades de todos los ciudadanos.

AYUDAS HUMANITARIAS: Es la ayuda entregada a personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada.

BACRIM: Significa bandas criminales es un nombre que el estado le ha dado a los grupos emergentes de auto defensas que no se acogieron al plan de justicia y paz y aún siguen delinquiendo de manera organizada.

BIEN COMÚN (BIEN PÚBLICO): Son las condiciones de la vida de una sociedad que hacen posible a las personas lograr sus objetivos y satisfacer sus intereses individuales y colectivos. Afecta la vida de todos y por eso es necesario que todas y cada una de las personas, estén atentos del uso que se le da a los bienes comunes, pues de ello depende la tranquilidad y bienestar de la sociedad.

BIENESTAR SOCIAL: Es el conjunto de factores que contribuyen a la calidad de la vida de las personas y que hacen que su existencia sea tranquila, satisfaciendo sus necesidades humanas.

CADENA DE TRÁMITES: Asociación que se establece entre trámites -sectoriales e intra-sectoriales- comunes y/o complementarios, en función de facilitar a los usuarios la adquisición de derechos o el cumplimiento de obligaciones.

CONTRATISTA: Es la persona o empresa contratada por otra organización o particular para la prestación de un servicio, la provisión de un bien o la construcción de una obra.

CONTRATO PÚBLICO: Es un tipo de contrato en el que al menos una de las partes es la administración pública y se celebra con el fin de prestar un servicio a la ciudadanía y así mejorar su calidad de vida.

CONTRATACIÓN PÚBLICA: Es una herramienta, que permite unir voluntades entre personas, orientadas a contribuir con el cumplimiento de los objetivos del Estado y de las entidades que celebran un contrato. De esta manera, la administración de la ciudad puede contratar personas, para que con su aporte, mejoren la calidad de vida de todos los ciudadanos, teniendo en cuenta la ética de lo público**.**

CONTROL SOCIAL: Es una forma de participación ciudadana que permite a la ciudadanía influir en las responsabilidades del Estado. Las acciones del control social son básicamente la vigilancia, fiscalización, seguimiento, evaluación, crítica y sanción hecha por la ciudadanía a la administración pública.

CARGOS: Decisión mediante la cual se compromete la responsabilidad del disciplinado porque está demostrada objetivamente la falta.

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO: Oficinas encargadas de iniciar, tramitar y finalizar los procesos disciplinarios en cada entidad.

CÓDIGO DE POLICÍA: Es un compendio de reglas mínimas que deben respetar y cumplir todas las personas en su municipio, para obtener una sana convivencia ciudadana. Esta herramienta de convivencia tiene por objeto, regular el ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas de acuerdo con la Constitución y la Ley y para ello establece las reglas de comportamiento y convivencia que deben respetarse en la ciudad.

COMISARÍA DE FAMILIA: Es una Institución que asesora, previene y apoya a las familias en aspectos relacionados con el derecho de familia, la violencia intra - familiar y la violencia sexual. Desarrolla acciones que brindan integridad y calidad de vida a la comunidad, a través del fortalecimiento de relaciones respetuosas en las familias. Su función principal es dar protección a los menores de edad y promover la convivencia pacífica en la familia**.**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA: Es el máximo órgano legislativo y de control político de la República de Colombia. Es un parlamento bicameral, conformado por el Senado de la República y la Cámara de Representantes.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA: Es la carta magna, ley de leyes o ley fundamental de un Estado soberano que funciona como guía para la gobernación. En ella se delimitan las normas básicas de convivencia que rigen dentro de todo el territorio colombiano, y define las relaciones entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del estado, estableciendo así, con todo esto, las bases para el gobierno. Además, garantiza los derechos de los que gozan los colombianos, así como sus deberes ciudadanos y obligaciones para con el estado.

DAMNIFICADOS: Persona que ha sufrido un daño de gravedad o una tragedia colectiva

DECLARACIÓN: Se denomina declaración a la manifestación personal, verbal o escrita, donde se asegura la veracidad de esa misma declaración bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales. Como consecuencia se presume como cierto lo señalado por el declarante hasta que se pueda acreditar lo contrario.

DENUNCIA: dato que informa respecto de la presunta comisión de un hecho delictuoso, tiene como esencial efecto, el de movilizar al órgano competente para que inicie las investigaciones preliminares para constatar, en primer lugar, la realización de un hecho ilícito, y en segundo lugar, su presunto autor.

DESTITUCIÓN: Es la decisión, por la cual, a través de un proceso disciplinario, debidamente ejecutoriado en primera y segunda instancia, se separa del cargo, como sanción principal. - La accesoria, inhabilidad para ejercer cargos públicos, que puede ser de diez a veinte años o permanente.

DEBERES CIUDADANOS: Son las responsabilidades democráticas de la ciudadanía, las cuales están enmarcadas en el respeto y defensa del Estado Social de Derecho. La democracia necesita ciudadanos responsables y conscientes de sus derechos y deberes. Cada miembro de la sociedad tiene el deber de convivir con los demás de una manera respetuosa, para que cada uno pueda formar y desarrollar íntegramente su personalidad, en razón de los principios de solidaridad política, económica y social

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA: Consiste en la participación real de los miembros de un pueblo o de una comunidad, en las decisiones que determinarán su propio destino. Es el ejercicio de la libre autodeterminación de una comunidad que posee valores como el reconocimiento y el respeto por la dignidad del otro, la aceptación del pluralismo y de la diversidad, y la búsqueda del bien común por encima de los intereses particulares. En Colombia la Constitución Política de 1991, consagra la democracia participativa, lo que quiere decir que las decisiones son el resultado de un diálogo en el que participan (directa o indirectamente) todos los ciudadanos.

DESPLAZADO: Un desplazado interno es alguien que es forzado a dejar su hogar, pero que se mantiene dentro de las fronteras de su país. Las causas más frecuentes para que se propicie este fenómeno son: la violencia generalizada, conflictos armados y violaciones a los derechos humanos. En muchos casos los desplazados son amparados por su gobierno y en otros el mismo gobierno es causante del desplazamiento.

DPS: El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es la Entidad del Gobierno Nacional que encabeza el Sector de Inclusión Social y Reconciliación, su misión es crear condiciones de prosperidad en la población vulnerable, contribuir a la reconciliación de los colombianos y promover la integración regional.

DERECHOS HUMANOS: Son derechos que tiene toda persona por su condición de ser humano. Son un conjunto de normas internacionales, en que las cuales se define el comportamiento y los beneficios que las personas o grupos de personas pueden esperar o exigir de los gobiernos. Sus principales fuentes son los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (1966) y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), las Convenciones relativas al Genocidio (1948), la Discriminación Racial (1965), la Discriminación contra la Mujer (1979), la Tortura (1984) y los Derechos del Niño (1989).

DERECHOS FUNDAMENTALES: Estos derechos son reconocidos por la Constitución, son los derechos básicos que se le deben garantizar a una persona y funcionan como protección de los derechos del individuo, incluso frente a los intereses de la mayoría.

DERECHO A LA EDUCACIÓN BÁSICA: Es un derecho constitucional que establece que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, la cual es obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprende como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. De esta manera, el Estado debe garantizar que todos los niños y niñas en edad escolar tengan acceso al sistema educativo. Para eso es necesario ofrecer una educación adecuada y de calidad, a través de programas de estudio y métodos de enseñanza que resulten eficaces y de interés para los estudiantes.

DERECHO A LA MOVILIDAD: Es un derecho de las personas que tiene como objetivo contribuir a mejorar la calidad de vida, facilitar el desplazamiento y usar el espacio público sin dificultad. Es necesario que el medio físico satisfaga las necesidades de todas las personas, ya que todas tienen el mismo derecho a desplazarse y relacionarse con su medio, a través de la circulación de las personas y las cosas.

DERECHO A LA RECREACIÓN Y LA CULTURA: Todos los ciudadanos tienen derecho a la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. El Estado debe garantizar la participación democrática de sus habitantes en los programas de recreación y cultura, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo.

DERECHO A LA SALUD: Es el bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedad. Por esto es necesario que las acciones de la administración pública promuevan la salud, la prevención de la enfermedad, el suministro de medicamentos, la atención de urgencias, la prestación del servicio

oportuno y de calidad, y el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, sin importar sus costos.

DERECHO AMBIENTAL: Los ciudadanos tienen derecho a un medio ambiente sano. Lo anterior es un derecho colectivo que reconoce que todos los seres humanos tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, en donde la paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son necesarios e inseparables**.**

DERECHOS DE LOS NIÑOS Y DE LAS NIÑAS: El Estado tiene la obligación de garantizar a todos los niños y niñas, sin discriminación, beneficio, protección y asistencia, el acceso a la educación y atención médica, las condiciones para desarrollar plenamente su personalidad, habilidades y talentos, un ambiente propicio para crecer con felicidad, amor y comprensión, y la información sobre la manera en que pueden alcanzar sus derechos y ser parte del proceso en una forma participativa.

ESTADO: es el conjunto de instituciones que poseen la autoridad para establecer las normas que regulan una sociedad, teniendo soberanía interna y externa sobre un territorio definido. El Estado incluye instituciones tales como las Fuerzas Armadas, la administración pública, los tribunales y la policía.

ESTADO DE DERECHO: En él la autoridad del gobierno sólo puede ser llevada a cabo siguiendo leyes escritas, las cuales deben haber sido adoptadas mediante un procedimiento establecido. No cualquier Estado es un Estado de Derecho; únicamente, aquel Estado controlado por el Derecho y en el que sus miembros respetan y valoran la ley. Sus principales rasgos son: el principio de legalidad y la separación de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial. Un Estado cuyo derecho protege y garantiza determinados derechos y libertades que históricamente se ha considerado como fundamentales.

ÉTICA PÚBLICA: Constituye un instrumento a través del cual los representantes del sector público se comprometen a orientar sus acciones en beneficio de la comunidad y del interés general, de acuerdo a unos parámetros mínimos que permitan articular la aplicación de las disposiciones legales con las prácticas culturalmente permitidas.

FALTA DISCIPLINARIA: Conducta o comportamiento que está incurso en el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades,

impedimento y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria contempladas en el artículo 28 del Código Disciplinario Único.

GESTIÓN PÚBLICA: Es la administración de los recursos del Estado, siempre buscando aumentar el beneficio social y la calidad de vida de los ciudadanos, a través del uso y productividad de los recursos públicos. La gestión pública se aplica a la satisfacción de los ciudadanos que reciben los servicios y bienes producidos por las entidades que integran la administración pública.

GOBIERNO: es un grupo de entidades que ejercen la actividad estatal. Entre los órganos del Estado se encuentran los gobernantes y los funcionarios. El gobierno no es lo mismo que el Estado. El gobierno en Colombia tiene un periodo de cuatro años, tiempo en el que un grupo de personas elegidas por medio del voto gobiernan e implementan sus políticas.

EXPEDIENTE: Conjunto de todos los documentos que hacen parte de una actuación administrativa o proceso.

INDEMNIZACION: Compensación económica que recibe una persona como consecuencia de haber recibido un perjuicio.

INDAGACION PRELIMINAR: Etapa procesal inicial dentro del proceso disciplinario en el que se verifica la ocurrencia de la conducta, si esta es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de la responsabilidad disciplinaria.

INHABILIDAD: Imposibilidad de desempeñar un empleo o cargo público.

INVESTIGACION DISCIPLINARIA: Etapa procesal en que identificado el posible autor o autores de la falta disciplinaria se verifica la ocurrencia de la conducta; si es constitutiva de falta disciplinaria, los motivos por los que se cometió, perjuicio causado a la administración pública y la responsabilidad disciplinaria del investigado

INCIDENTE DE DESACATO: El incidente de desacato es un instrumento Jurídico con el que cuentan las personas a quienes se les ha protegido un Derecho fundamental por vía de tutela y su fin es presionar el cumplimiento inmediato de la

orden impartida por el Juez, con la amenaza de una sanción jurídica a los funcionarios o particulares accionados que hayan vulnerado o se encuentren en curso de una vulneración de derechos constitucionales fundamentales, y que ante una orden de protección plasmada en una Sentencia de Tutela, se muestran renuentes al cumplimiento de dicha orden, que por demás es perentoria y de obligatorio cumplimiento. Esta sanción se encuentra prevista en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL: Es el ente representativo más cercano a la comunidad, encargado junto con el alcalde local de administrar los recursos de la localidad de acuerdo al plan de desarrollo local, el cual se elabora en forma participativa. La junta Administradora Local, contribuye en la definición de necesidades de la localidad, para lo cual participa en la formulación de un Plan de Desarrollo, de acuerdo a los recursos que se le asigna a la localidad.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL: Son organizaciones de ciudadanos que participan en el manejo de sus comunidades. Así mismo, son un medio de comunicación entre la comunidad y los gobiernos, a través de espacios de participación que ayudan al desarrollo de los barrios y veredas.

JURISPRUDENCIA: Son interpretaciones que se le da a las normas y se basa en el conjunto de fallos dictados por los tribunales de justicia del Estado colombiano. La jurisprudencia es la forma en que las normas vigentes se van aplicando en cada momento.

JUSTICIA: Es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones.

LEY: Es una norma jurídica dictada por el legislador, en la que se manda o prohíbe algo de acuerdo a la justicia y para el bien de los gobernados. Las leyes delimitan la libertad de las personas dentro de la sociedad. Es el control externo que existe para la conducta humana, estas rigen nuestra conducta social.

LGBTI: Son las siglas que designan colectivamente a lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales.

MESA DE PARTICIPACION: Es el derecho que tienen las víctimas de informarse, intervenir, observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar de manera voluntaria, en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y

evaluación de las disposiciones previstas en la Ley 1448 de 2011 y los planes, programas y proyectos implementados para fines de materializar su cumplimiento.

MEDIO AMBIENTE: Es el entorno físico que afecta y condiciona la vida de las personas y de la sociedad. Está compuesta por el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida de las personas y en las generaciones futuras. No se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida, sino además de abarcar seres vivos, contempla objetos, agua, suelo, aire y las relaciones que se suceden entre ellos.

NACION: Es un sujeto político en el que reside y constituye el Estado; también es el sentimiento y la identidad de las personas que viven y comparten un mismo territorio, una lengua, una historia común y una cultura.

NOTIFICACION: es la acción y efecto de notificar (un verbo que procede del latín y que significa comunicar formalmente una resolución o dar una noticia con propósito cierto).El concepto también se utiliza para nombrar al documento en que se hace constar la resolución comunicada Una notificación judicial, por otra parte, es un acto de Comunicación de un juzgado o tribunal. Este documento debe ser entregado a la persona o ser publicado a través de un edicto para que el destinatario conozca el lugar, la fecha y la hora en que debe presentarse a prestar declaración o intervenir por una causa judicial.

NUCLEO FAMILIAR: La idea de núcleo familiar responde a una concepción moderna de la familia limitada a los vínculos de parentesco más estrechos (relaciones paternas/maternas y filiales). Las familias pueden ser de uno o varios núcleos, según el número de estos vínculos. Las personas no pertenecientes al núcleo se les clasifican como individuos aislados.

PAÍS: Corresponde a un área geográfica y una entidad políticamente independiente de un grupo de personas. Tiene su propio gobierno, administración, leyes; posee una Constitución, policía y Fuerzas Armadas.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA: La Constitución Política de Colombia de 1991 la establece como el poder del pueblo, necesario para fortalecer la nación y asegurar a sus integrantes la vida, convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y

participativo. En ella también se da la posibilidad a la ciudadanía de participar e intervenir en el control de la gestión pública.

PERSONERÍA MUNICIPAL: órgano que ejerce el control administrativo en la ciudad. Como parte del Ministerio Público, le corresponde la defensa y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas en la ciudad.

PODER EJECUTIVO: Es una de las tres ramas del poder público (Poder Judicial y el Poder Legislativo). En ella se encuentran las figuras de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y la Administración Pública. Una de sus principales funciones consistente en gobernar, administrar y ejecutar acciones de acuerdo con la voluntad popular a la cual representa y de la que debe ser su más firme garante.

PODER JUDICIAL: Es aquél encargado de la aplicación de las normas en la resolución de conflictos. El Poder Judicial es independiente y somete al poder ejecutivo y legislativo, cuando estos contravengan las leyes. Existen varios niveles de tribunales o juzgados, cuyas decisiones son apelables ante tribunales superiores.

PROCESO DISCIPLINARIO: Conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Oficina de Asuntos Disciplinarios, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos, cuando en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de éstas, incurran en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el Código Disciplinario Único que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria contempladas en el artículo 28 del C.D.U.

QUEJA: Es una manifestación de inconformidad. La presenta cualquier individuo que tenga un inconveniente con una entidad pública o privada.

RESTITUCION DE TIERRAS: Es el derecho que tienen las víctimas a que se les devuelva su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

RECURSO: El recurso de reposición está previsto tanto en la tramitación judicial como contra una resolución administrativa. En ambos casos se presenta ante la misma autoridad que dictó el acto (si se trata de un proceso judicial) o ante el órgano administrativo que dictó el acto administrativo (en cuyo caso rige la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común). El recurso de reposición sólo se puede interponer ante las diligencias de ordenación y decretos no definitivos y se presentarán ante el secretario judicial que dictó la resolución recurrida, excepto en los casos en que la ley prevea recurso directo de revisión (art. 186 Ley 36/2011, Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

REPARACION ADMINISTRATIVA: La reparación individual por vía administrativa es el conjunto de medidas de reparación que el Estado reconoce a las víctimas, por los daños que han sufrido a causa de violaciones de sus derechos humanos y de infracciones al derecho internacional humanitario, por hechos atribuibles a los grupos armados organizados al margen de la ley (guerrilla y paramilitares). Se trata de una serie de medidas de reparación individual y principalmente son de carácter económico.

RUV: Registro Único de Victimas

SERVICIO: Conjunto de actividades que buscan proporcionar valor agregado a los usuarios, al ofrecer un beneficio o satisfacer sus necesidades.

Servicio En Línea: Servicio que puede ser prestado por medios electrónicos a través del portal de una entidad o líneas Telefónicas.

SERVICIOS PÚBLICOS: son de vital importancia para mejorar la vida de los habitantes de la ciudad, en la medida en que todos los ciudadanos tengan estos servicios se puede asegurar una calidad de vida aceptable.

SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS: Son aquellos elementos de vital importancia para la vida de los habitantes de la ciudad y de las zonas rurales. En la medida en que todos los ciudadanos tengan acceso a estos servicios se puede asegurar la calidad de vida de los mismos. Estos deben ser para todos los ciudadanos, prestados de manera continua y con calidad.

SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Son aquellos que se prestan directamente en los hogares. Son servicios públicos domiciliarios los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica

conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible; los cuales son esenciales.

SISBEN: Es el sistema de información diseñado por el Gobierno Nacional para identificar a las familias potenciales beneficiarias de programas Sociales, que organiza a los individuos de acuerdo con el estándar de vida y permite la selección técnica, objetiva, uniforme y equitativa de beneficiarios de programas sociales que maneja el estado de acuerdo a su situación socioeconómica.

SUBSIDIO FAMILIAR: El subsidio familiar es una prestación social que se paga en dinero, especie o servicios a los trabajadores afiliados a una caja de compensación familiar.

SUBSIDIO DE VIVIENDA: Es un aporte en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social.

SUSPENSIÓN EN EL CARGO: Sanción impuesta como consecuencia de un proceso disciplinario, ejecutoriado en primera y segunda instancia.- Separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial que no podrá ser inferior a treinta días ni superior a doce meses.

SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL CARGO: Es una decisión adoptada con fundamento y apoyo en el artículo 157 del C.D.U.- Suspensión provisional del Servidor Público sin derecho a remuneración alguna Es una medida precautelar dentro del proceso disciplinario. No constituye sanción ni antecedente disciplinario.

TOMA DE DECISIONES: La toma de decisiones es el proceso mediante el cual se realiza una elección entre las alternativas o formas para resolver diferentes situaciones de la vida. La toma de decisiones consiste, básicamente, en elegir una alternativa entre las disponibles, a los efectos de resolver un problema actual o potencial y se pueden presentar en diferentes contextos: a nivel laboral, familiar, sentimental.

TRÁMITE: Conjunto o serie de pasos o acciones reguladas por el Estado, que deben efectuar los usuarios para adquirir un derecho o cumplir con una obligación prevista o autorizada por la ley. El trámite se inicia cuando ese particular activa el aparato público a través de una petición o solicitud expresa y termina (como trámite) cuando la administración pública se pronuncia sobre éste, aceptando o denegando la solicitud.

TRÁMITE EN LÍNEA: Trámite que puede ser realizado por medios electrónicos a través del portal de una entidad, ya sea de manera parcial, en alguno de sus pasos o etapas, o total, hasta obtener completamente el resultado requerido.

TRIBUTACIÓN: Es el pago de los recursos exigidos por la administración pública como consecuencia de la aplicación de la Ley que vincula el deber de pagarlo. Su fin primordial es obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.

VERSION LIBRE: Es aquella diligencia voluntaria libre de todo apremio que rinde una persona natural, por cuanto presuntamente obran imputaciones en su contra- tiene como objetivo, determinar la individualización o identificación de quienes puedan ser partícipes de un hecho que genere acción disciplinaria.- Con derecho a no auto incriminarse, mediante la narración libre y espontánea de los hechos.

VEEDURIAS: Es el mecanismo democrático de representación que le permite a las personas y a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades; administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

VERSION LIBRE: Es aquella diligencia voluntaria libre de todo apremio que rinde una persona natural, por cuanto presuntamente obran imputaciones en su contra-

tiene como objetivo, determinar la individualización o identificación de quienes puedan ser partícipes de un hecho que genere acción disciplinaria. - Con derecho a no auto incriminarse, mediante la narración libre y espontánea de los hechos.

VICTIMA: Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

VEEDURÍAS CIUDADANAS: Las veedurías ciudadanas son todas las formas a través de las cuales la ciudadanía ve, observa y evalúa las actuaciones de sus representantes, para verificar si ellas se ajustan al beneficio social de los habitantes de la ciudad. Son espacios de circulación de la información que le interesa a la ciudadanía: reciben informes y denuncias de ciudadanos y comunican periódicamente a la ciudadanía los resultados y conclusiones de su observación con respecto a la actuación de las autoridades.

VENTANILLA ÚNICA VIRTUAL: Sitio virtual desde el cual se gestiona de manera integrada la realización de trámites que están en cabeza de una o varias entidades, proveyendo la solución completa al interesado.